



Resolución Directoral Regional

Nº 1995 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 14 JUN. 2024

Visto: el expediente Nº 019-2024569349 que contiene el Informe Nº 371-2024-GRSM-DRESM-OA/GRRHH-RP, Informe Escalafonario Nº 01328-2024 y demás antecedentes adjuntos en un total de ocho (08) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;*

Que, con Decreto Regional Nº 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, con Oficio Múltiple Nº0086-2020-MINEDU/VGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, nos comunican sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35, inciso “a” y 63 de la Ley de la Reforma Magisterial (Expediente 00023-2018-PI/TE), declarando la inconstitucionalidad del artículo 62 de la referida ley, en el extremo relativo a la expresión *“hasta por máximo de 30 años de servicios”*, en mérito a ello y habiéndose publicado al sentencia tribunal constitucional recaída en el expediente 000023-2018-PI/TC) en el diario oficial el Peruano el 10 de octubre del 2020, dicha sentencia surte efectos desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de noviembre de 2020 y hacia adelante se debe calcular el beneficio de la CTS, por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, mediante Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma





Resolución Directoral Regional

N° 1995 -2024-GRSM/DRE

Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicio, indica que, (...) Artículo 2; Modificación del artículo 63° de la ley 29944, quedando redactada en los siguientes términos, Compensación por Tiempo de Servicio, el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales; asimismo, en la única disposición Complementaria Transitoria, implementa el pago de CTS excepcionalmente de la siguiente manera:

| AÑO DE CESE | PAGO DE CTS POR AÑO | |
|-------------|---------------------|-------|
| | 2024 | TOTAL |
| 2024 | 100% | 100% |

Que, mediante ley 29944, en su artículo 63, se implementa, excepcionalmente que los Profesores que cesan en el año fiscal 2024, el pago de las CTS se efectuará en una armada correspondiente:

- 100% en el año fiscal 2024

Que, mediante Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 53° Termino de la Relación Laboral, a) Renuncia;

Que, con expediente N° 019-2024920492, que contiene el oficio N° 27/2024 – I.E. N° 00811 PJ, la directora de la Institución Educativa N° 00811 “La Perla de Indañe”, remite solicitud de Cese Voluntario del docente **JUAN BAUTISTA LINARES LINARES**, identificado con DNI. N° 00830631;

Que, con expediente N° 019-2024569349, de fecha 10 de junio de 2024, que contiene el Informe N° 371-2024-GRSM-DRESM-OA/GRRHH-RP, la Responsable de Remuneraciones y Pensiones, hace de conocimiento, el cese voluntario de don **JUAN BAUTISTA LINARES LINARES**, identificado con DNI N° 00830631, profesor nombrado en la Institución Educativa N° 00811 “La Perla de Indañe”, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, reconociéndole 43 años, 02 meses y 08 días de tiempo de servicios acumulados al 15 de junio del 2024, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicio por 43 años, perteneciente al SNP. DL. 19990; asimismo otorgar por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 65/100 (S/.146.653.65)**, que resulta de multiplicar su RIM $3,410.55 \times 100\% = 3,410.55$ por 43 años según el siguiente detalle:

| VALOR RIM | PORCENTAJE | AÑOS DE SERVICIO | MONTO |
|-----------|------------|------------------|------------|
| 3,410.55 | 100% | 43 | 146,653.65 |

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 151° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, reglamento de la Ley N° 29944, indica que en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual (**RIM $3,410.55/5=682.11$ por 03 meses**) y las





Resolución Directoral Regional

Nº 1995 -2024-GRSM/DRE

asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo, por el ende, le corresponde el monto **DOS MIL CUARENTA Y SEIS CON 33/100 SOLES (S/. 2,046.33)**;

De conformidad con La "Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N°29944. Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicio", Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013-ED, Decreto legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuestos, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2024-GRSM/GR de fecha 27 de marzo del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR, a su solicitud a don **JUAN BAUTISTA LINARES LINARES**, identificado con DNI. N° 00830631, a partir del **15 de junio del 2024**, dándosele las gracias por los servicios prestados al estado;

CARGO : PROFESOR
ESCALA MAGISTERIAL : SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL
JORNADA LABORAL : 30 HORAS
CENTRO DE TRABAJO : I.E. N° 00811 "LA PERLA DE INDAÑE"
CODIGO DE PLAZA : 1113213511R2
Lugar, Dist. Prov., Región : MOYOBAMBA, MOYOBAMBA, SAN MARTÍN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, a favor de don **JUAN BAUTISTA LINARES LINARES** 43 años, 02 meses y 08 días de servicios prestados al estado al 15 de junio de 2024, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 43 años, perteneciente al SNP. DL. 19990.

ARTÍCULO TERCERO. ABONAR, conforme a la Ley N° 31451, a favor de don **JUAN BAUTISTA LINARES LINARES**, identificado con DNI. N° 00830631, la Remuneración compensatoria por Tiempo de Servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

| AÑO DE CESE | 2024 (100%) | TOTAL |
|-------------|----------------|----------------|
| 2024 | 146,653.65 | S/. 146,653.65 |

ARTÍCULO CUARTO. ABONAR, por única vez la **Remuneración Vacacional Trunca** a favor de don **JUAN BAUTISTA LINARES LINARES**, identificado con DNI. N° 00830631, por la suma de **DOS MIL CUARENTA Y SEIS CON 33/100 SOLES (S/.2,046.33)**.





Resolución Directoral Regional

Nº 1995 -2024-GRSM/DRE

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR, que la presente Resolución se registrara en el Sistema (NEXUS), a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, a la Oficina de administración y al interesado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
Fecha: 14/06/2024 08:28:39-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE ATENCION AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
PEREZ TELLO Maria Carolina FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 13/06/2024 16:36:35-0500
Cargo: DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACION



Firmado digitalmente por:
SEGURA CHAVEZ James FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 13/06/2024 16:13:54-0500
Cargo: RESPONSABLE DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS



Firmado digitalmente por:
SOPLIN PIÑA Diana FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 13/06/2024 12:10:50-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION (E)



Firmado digitalmente por:
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 13/06/2024 10:56:24-0500
Cargo: ASESOR JURIDICO



Firmado digitalmente por:
SANDOVAL ISLA Juan Carlos FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 13/06/2024 11:08:36-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

MCPT/DRESM
JCSI/DGI
DMAR/AJ
JEAT/OA
JSCH/GRRHH

